Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurrente pretende la revocatoria de la sentencia que desestimó el recurso extraordinario por salto de instancia por haber sido interpuesto de forma extemporánea. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte no son susceptibles de reposición (conf. Fallos: 311:1788; 311:2422; 313:1461 y 325:3380, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el planteo efectuado. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **Gustavo Damián López** con el patrocinio letrado del **Dr. Víctor Horacio Pruski.**